"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2103390**
Promovida por	(...)
Materia	Infancia y adolescencia.
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento familiar.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 22/10/2021 tuvo entrada en esta institución, escrito presentado por la promotora de la queja, manifestando lo siguiente:

> En marzo 2020- Una niña de 9 meses y su hermano de 4 años son separados de sus padres por abandono y desatención mediante mandato judicial. Al niño lo acoge una familia de urgencia y a nuestro hogar llega la niña, a la que acogemos pese a no ser familia de urgencia. El estado físico de la niña era preocupante, ya que pesaba 4'1 kg y no sostenía la cabeza, siendo su psicomotricidad muy inferior a la esperable en un bebé de su edad. Tras mucho trabajo y dedicación, y con la ayuda de una entidad de estimulación temprana, logramos que alcance un estado físico acorde a su edad.
>
> Marzo 2021- Los hermanos entran en la comisión de adopción de ese mes y tras una reunión con las técnicos de EMAFI (...) acordamos que se realicen las visitas pertinentes para que los niños se conozcan.
>
> Abril 2021- El trasvase de la niña se realiza entre el 1 y el 5 de este mes, y del 7 al 11 el del hermano. En los meses que siguen ambas familias de acogida apenas sabemos nada de los menores, ya que la familia adoptante (…) se muestra reticente a compartir ninguna información sobre el estado de los menores con nosotros. De hecho, al cabo de poco tiempo dejan de aceptar nuestros mensajes, bloqueándonos en Whatsapp.
>
> 14 de junio de 2021- Llamo a EMAFI (…) para ver si me pueden dar alguna noticia. Me dicen que a lo largo de la semana me dirán alguna cosa.
>
> 18 de junio de 2021- Me llaman de la Dirección Territorial (…) y me comunican que la adopción ha cesado y me preguntan si puedo quedarme con ambos hermanos de forma temporal hasta que pasen por una nueva comisión de adopción en julio o agosto. Accedo y me convocan el día 23 para ir a recogerlos. Tras una reunión de dos horas con la jefa de unidad de acogimiento familiar (…), me recalcan que no cuente nada por confidencialidad.
>
> 25 de junio de 2021- Informo a EMAFI (…) de que tenemos que estar confinados por contacto directo con un positivo de COVID, y que hasta el día 5 de junio no podemos salir de casa ni aceptar visitas. Contacto con el departamento de adopciones (…) para que me digan en qué punto están del proceso de búsqueda de familia adoptante y me dicen que faltan informes de la entidad de seguimiento y que cree que están trabajando en ello. También me dice que lo mejor es que los niños pasen el consejo de adopción en julio o un consejo extraordinario en agosto, y que tienen prioridad en la carpeta de adopciones, pero ni la persona con la que hablo (…) ni EMAFI (…) me aseguran que los menores van a pasar ese consejo antes de septiembre.
>
> 5 de julio- Los menores dan negativo en la prueba de COVID y lo comunico a la entidad de seguimiento (…). Me contestan que van a venir el 7 y el 12 de julio para ver a los hermanos y hacer el informe, y que necesitan los certificados de que han dado negativo.
>
> 6 de julio- Llamo a la técnica de adopciones (…) que lleva el expediente y me intereso por las gestiones que se están realizando en su departamento. Le comunico, al igual que hice con EMAFI (…), mis inquietudes y opiniones. La técnica (…) me trasmite que ella solo lleva el expediente y que son otras personas las que se encargan de buscar las familias de adopción. Le pido un e-mail, teléfono o nombre para contactar y se niega a dármelos. Me dice que me llamarán ellos. Me llama la jefa de unidad de Acogimiento Familiar (…), pero en lugar de darme la información concreta que pido sobre el proceso, me dice que no he respetado el acuerdo de confidencialidad. Esto no es cierto, ya que la pediatra de los niños, la asociación de acogimiento familiar a la

que pertenezco y la entidad de estimulación temprana se han enterado del caso por otras vías. Yo en ningún caso he revelado ningún dato sensible sobre la identidad de los menores. Aun así, le respondo que no veo por qué he de hacerlo si ellos no están respetando los plazos tampoco y me dice si la estoy amenazando.

7 de julio- tras conversación telefónica mantenida con la jefa de unidad de Acogimiento Familiar (…), se tratan los siguientes puntos: (se envía también correo electrónico)

● Sostiene que en ningún momento se me ha dicho que los menores no vayan a pasar por el consejo de julio, es más, que en cuanto hay un cese los menores pasan por el siguiente, y en este caso concreto sería en julio. Entiendo que confirma que pasarán por el consejo de este mes.
● El día 30 de julio me llamarán para comunicarme lo que se haya decidido en dicho consejo con la información que tengan, sea la que sea, para que yo me pueda organizar el trabajo en septiembre y la escolarización de los menores en caso de que dependa de mí.
● Me recalca que la selección de la familia después del consejo puede no ser inmediata.
● Destaca que tanto la sección de acogimiento como la de adopciones están trabajando para que los menores tengan la familia adecuada.
● Admite que el día 23 de junio, debido la tensión generada al ver a los menores, no se comentaron ciertas incertidumbres y temores, que se han aclarado y tratado en el día de hoy.
● Yo le comunico que por supuesto y dadas las circunstancias de los menores en ningún caso me hubiera negado a acogerlos. El contrato que me ofrecen es de familia de acogida temporal, y no de urgencia como debería ser, y además no me confirman con total seguridad que los menores tendrán familia adoptiva antes de septiembre, mes en el que yo tendré serias dificultades para hacerme cargo de ellos.
El interés superior del menor debe primar aquí y evitar que ambos niños pasen por más familias de las estrictamente necesarias, o, peor aún, por un centro de menores.

Solicito:
- Que me aseguren fehacientemente que los hermanos van a pasar por consejo de adopción antes de septiembre.
- Que me mantengan informada puntualmente de los pasos que se están dando para que esto suceda.
- Que, aunque en el contrato de acogimiento temporal que me ofrecen ha sido redactado con duración de 3 meses, no se llegue a dicho plazo, ya que en septiembre empieza el colegio y, existiendo familias en lista de espera para adoptar, lo conveniente sería agilizar el trámite para que los niños pudieran empezar el curso escolar en su familia definitiva y, sobre todo, para que esta situación no dure más de lo estrictamente necesario para no someter a los niños a más estrés del que ya han pasado.
Quiero además manifestar mi malestar por la incertidumbre que me han hecho pasar, la poca claridad y malas formas, para que conste.
Las familias acogedoras merecemos un trato de respeto por parte de la Administración. Los niños en acogimiento familiar son la prioridad de las familias acogedoras y entendemos que no podemos realizar bien nuestra labor si desde la Dirección Territorial y todos los demás organismos que se ocupan de los menores no ponen todo de su parte para que la información sea precisa y la comunicación ágil y respetuosa

El 04/11/2021, el Síndic de Greuges emitió resolución admitiendo a trámite la queja y solicitando informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 10/12/2021, tuvo entrada escrito en el que la Conselleria solicitaba ampliación del plazo para emitir informe y el 13/12/2021, el Síndic de Greuges emite resolución concediendo ampliación hasta el 04/01/2022.

No obstante la ampliación de plazo concedida, el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene entrada en esta institución, el 31/01/2022.

El 18/03/2022, el Síndic de Greuges emite resolución con las siguientes recomendaciones, dirigidas a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de garantizar el superior interés del niño y de la niña en cualquier medida administrativa que se adopte, debiendo, en casos como el que nos ocupa, diseñar los planes individuales de transición de convivencia a los que viene obligada, salvo en casos de urgencia.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL:** de reconocer los derechos de las familias acogedoras, y en particular, aquellos que se refieren a ser escuchadas y a su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan a los niños y las niñas acogidos/as.

3. **RECOMENDAMOS** la elaboración de un protocolo que regule el proceso por el que se haga efectivo lo dispuesto en el Título I, capítulo VII del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar.
4. **RECOMENDAMOS** que revise la resolución de fecha 18/01/2022, por la que se procedió a la baja registral en el Registro de Familias Acogedoras a la familia integrada por (…) y (…), promotores de la queja, promoviendo actuaciones tendentes a restituir la colaboración y confianza entre familia de acogida y administración.

En fecha 19/04/2022, se recibe informe de la Conselleria, en el que expone su posición respecto a las recomendaciones del Síndic. Del citado informe destacamos lo siguiente:

1. Aceptamos el recordatorio, no obstante se pone de manifiesto que la actuación pública de la Entidad Pública en materia de protección de la infancia y la adolescencia se rige por el principio del interés superior del niño, niña y adolescente y además se procura dar cumplimiento en su vertiente de derecho de manera que en todos los procesos administrativos relativos a la protección de una persona menor de edad y las decisiones que resulten de los mismos, prevalece su interés por encima de cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. El plan de transición de convivencia se ha desarrollado normativamente en el artículo 37 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar. En el referido precepto se regulan expresamente los términos y condiciones que deben regir tanto su elaboración como su ejecución, así como las personas y entidades que deben ser partícipes en cada fase, tratándose de un plan personalizado a las características y circunstancias de la persona menor de edad a la que se refiere. Además, la competencia para la aprobación de cada plan de transición corresponde a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia como máximo órgano decisor en el seno de cada una de las Direcciones Territoriales. Por lo que tratándose de una obligación legal compete a la Entidad Pública materializar y dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 37.
2. El reconocimiento de los derechos de las familias acogedoras además de regularse en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, también se recoge en la normativa autonómica en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, desarrollada en materia de acogimiento familiar por el repetido Decreto 35/2021 (…)
   Sin perjuicio de lo anterior, todas las decisiones que les afectan a las familias acogedoras como tal o a las personas que tienen acogidas se someten a su consideración mediante la realización del oportuno trámite de audiencia con carácter previo a su decisión por parte del órgano colegiado competente, según los casos, todo ello con el fin que sus observaciones y manifestaciones sean valoradas y tenidas en cuenta por el mismo en el acuerdo que adopte.
3. La Dirección General de infancia y adolescencia, a fin de facilitar la tramitación de los expedientes de protección cuya competencia se atribuye a las Direcciones Territoriales, ha dictado numerosas instrucciones todas ellas publicadas en la página web de la Generalitat Valenciana (…)
   Además, se ha elaborado un borrador de manual de acogimiento familiar que constituirá la principal herramienta de trabajo para las personas profesionales y técnicas implicadas en el acogimiento familiar a fin de unificar los criterios y las técnicas de trabajo en la Comunitat Valenciana, así como de las Administraciones Públicas implicadas (local y autonómica) y entidades colaboradoras prestadoras de servicios relacionados con el acogimiento familiar, contratadas y/o concertadas a tales efectos por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, competente en materia de infancia y adolescencia.
4. Manifestar que revisada dicha resolución no se aprecia la concurrencia de ninguno de los motivos que justifican la revisión de oficio de la resolución dictada, a tenor de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de la familia nº 46/36/2019 según el registro de familias acogedoras. No obstante, la familia, si así lo considera, puede presentar nuevo ofrecimiento para acoger cuando lo desee, ya que en este caso no resultaría de aplicación de la prohibición de presentar nuevo ofrecimiento una vez transcurridos 3 años, artículo 30 del Decreto 35/202, de regulación del acogimiento familiar.

Del citado informe dimos trámite de audiencia (20/04/2022). La interesada presenta escrito (10/05/2022), solicitando aclaración respecto de las siguientes actuaciones del Síndic en el trámite de la queja. En fecha 11/05/2022, se le notifica que, caso de presentar alegaciones, se estudiarían para posible ampliación de actuaciones. En el caso de no presentar alegaciones, como así ha ocurrido, procederíamos al cierre del expediente.

Atendiendo a todo lo anterior RESUELVO EL CIERRE de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Por último, SE ACUERDA, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la administración investigada, así como que se publiqué en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana